

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

###### Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

Tipo/Identificador: 1045109073390. Régimen: 0111.

Número de expediente: 2010/18 Medidas cautelares.

Nombre/razón social: Alfonsa González Prados.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Toledo.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se procedió al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, cuyo intento de notificación ha resultado infructuoso a:

Doña Alfonsa González Prados, con domicilio en avenida Chopera, número 16, 45216-Carranque (Toledo).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Toledo 27 de abril de 2010.—La Recaudadora Ejecutiva, María del Mar Ruiz Bedoya.

##### Deuda liquidada

Tipo/Identificador: 1045109073390. Régimen: 0111.

Deuda pendiente: 22.026,00 euros.

Nombre/razón social: Alfonsa González Prados.

Domicilio: Avenida Chopera, número 16.

Localidad: 45216-Carranque.

DNI/CIF/NIF: 70320083K.

Diligencia de embargo bienes inmuebles siguientes: Finca urbana número 3.413, en la localidad de Carranque (Toledo), inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Illescas, con el número 3.413, en el tomo 1.425, libro 54, folio 12.

Diligencia: En el expediente administrativo instruido contra el deudor de referencia, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Número reclamación o documento de deuda	Periodo	Régimen
4510012351492	11/06	0111
4510012351593	11/06	0111
4510012351795	01/07	0111
4510012352405	1/07 a 12/07	0111
4510012351896	03/07	0111
4510012351694	08/07	0111
4510012351900	09/07	0111
4510012352001	10/07	0111
4510012352102	11/07	0111
4510012352203	12/07	0111
4510012352304	01/08	0111
4510012352506	02/08	0111

Importe deuda.—Principal: 16.495,46 euros. Recargo: 3.546,88 euros. Costas e intereses presupuestados: 1.983,66 euros. Total: 22.026,00 euros.

Concurriendo las siguientes circunstancias:

1.–El administrador de la mercantil, ante la situación económica y contable de la sociedad, no ha promovido las actuaciones legales necesarias para una ordenada disolución y liquidación de la sociedad.

2.–Existe por parte de la empresa una reiterada falta de ingreso de las cuotas debidas a la Seguridad Social.

3.–La empresa deudora ha incumplido con un aplazamiento de pago de cuotas concedido anteriormente.

4.–Existe en la actualidad expediente de derivación de responsabilidad incoado para establecer la responsabilidad de doña Alfonsa González Prados en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Residencia Geriátrica Arco Iris, S.L.

A la vista de lo anterior se deben practicar la/s medida/s cautelar/es consistente/s en embargo bien inmueble, ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en los artículos 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1514 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados declaro embargados preventivamente los bienes inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta; bienes que quedan afectos cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso, se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos lo efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantarán de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Toledo 23 de marzo de 2010.—La Recaudadora Ejecutiva, María del Mar Ruiz Bedoya.

Deudor: Doña Alfonsa González Prados.

Parcela número treinta y seis, de la urbanización denominada Oliva Veleta, en el lugar de este nombre, en la calle Abeto, número cinco, del término municipal de Carranque. Le corresponde el pleno dominio con carácter privativo.

Registro de la Propiedad número 2 de Illescas, número 3.413, tomo 1.425, libro 54, folio 12.

Toledo 23 de marzo de 2010.—La Recaudadora Ejecutiva, María del Mar Ruiz Bedoya.

N.º I.- 5618